



INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido por **COMBARRANQUILLA**, mediante apoderado judicial, en contra de **IDALIDE FELISIA PINTO ORTEGA y GREY AGAMEZ PINTO** con radicación **2020-00212**, que se encuentra pendiente realizar requerimiento. Sírvase proveer.

Malambo, 01 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Malambo, primero (01) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el presente proceso se observa que el día 17 de agosto de 2023 se allegó a la dirección electrónica de esta agencia judicial memorial por parte de **IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE**, quien obra en el presente proceso como apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se sirva el despacho proferir auto de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta la notificación efectuada a los demandados y al no existir contestación, recurso u oposición alguna por parte de los mismos.

Ahora bien, dada la naturaleza del proceso y al tratarse de un Ejecutivo con Garantía Real, resulta requisito sine qua non para Seguir Adelante con la Ejecución, que la parte demandante acredite ante el despacho que la medida cautelar de embargo del bien gravado con hipoteca se encuentre inscrita, ello quiere decir que, para el presente caso el bien inmueble bajo la matrícula inmobiliaria **No. 041-135852**, debe encontrarse embargado y dicha medida contar con su respectiva anotación en el Certificado de Libertad y Tradición, ello en atención a lo normado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Siendo así, y al no encontrarse probada que la medida se encuentra inscrita en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble, no es posible Seguir Adelante con la Ejecución y hará necesario requerir a la parte demandante para que acredite dicha inscripción.



Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante para que aporte el certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble bajo el número de matrícula inmobiliaria 041-135852, efectos de acreditar que la medida cautelar se encuentre debidamente registrada, de conformidad con lo planteado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 146**
Hoy 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e1d7859fd308601614a27102f60b68ea2bb2960045f5f148a669b7ec59d857**

Documento generado en 01/09/2023 01:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>